

SECRETARÍA: 29 de mayo de 2023, a despacho proceso Ejecutivo No 2022-00137 comunicando que para este proceso llegó aclaración de solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer.



JULIO CÉSAR MARTINEZ DIAZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 176534089002-2022-00137-00
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO SOTO
DEMANDADO: SEBASTIAN HENAO VARGAS
SUSTANCIACIÓN: 176

El apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita dar por terminado el proceso por pago con la suma que se encuentra recaudada hasta el momento y que renuncia a las costas y agencias en derecho y que no haya condena en su contra; igualmente, refiere que el demandante prefiere dar la obligación como cumplida toda vez que el deudor no se encuentra laborando y que no se posee bienes sobre los cuales ejecutar. También pide la entrega de los depósitos judiciales existentes.

Vista la petición, se negará la terminación del proceso teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 461 y 447 del CGP que regulan:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Subraya el despacho)

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.* (Subraya el despacho)

Como se observa, el escrito de terminación no cumple a cabalidad con las disposiciones legales, pues tal como se le indicó en providencia del 19 de mayo, el pago de los depósitos que corresponde a dineros embargados al ejecutado, no puede realizarse al ejecutante porque aún el proceso se encuentra en trámite de notificación

al demandado, y no hay liquidaciones del crédito ni de las costas aprobadas.

Entonces, si lo que pretende la parte actora es que se dé por terminado el proceso con los depósitos que obran por embargo del salario sin que se realice las liquidaciones respectivas, este despacho conforme a la normativa transcrita negará la petición.

Finalmente, se exhorta a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado, con el fin de que se surta el traslado de la demanda, y seguidamente se pueda dictar sentencia o auto de seguir adelante la ejecución o llegar a una conciliación, y luego de ello se realicen las respectivas liquidaciones que permitan finalmente la entrega de los dineros embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf5c92628cc6461f821b6e17c775f92e9bfb738fe1e6015f59663bc30136d60**

Documento generado en 29/05/2023 08:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>